

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2018 00076 00

El signante de los escritos visibles en los abonados digitales “14SolicitudPronunciamientoRecursosDeReposicion” y “15ReiteraSolicitud”, deberá estarse a lo resuelto en auto del 29 de octubre de 2020¹.

De otro lado, aun cuando en el memorial militante en el archivo digital “18AllegaInformacion” se indique que se aporta un “recurso de reposición”, lo cierto es que de su literalidad se extrae lo siguiente:

Asunto. RECURSO DE REPOSICION

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad a que los curadores que se han designado, no se han notificado, me permito informar al Despacho que se harán las gestiones de notificación de la pasiva, conforme al decreto 806 de 2020.

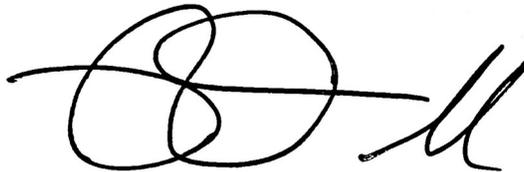
Por lo anterior, el Despacho se abstiene de proveer sobre el mismo, pues no tiene pedimento alguno que deba ser resuelto y, del mismo modo, se precisa que en la causa, si bien se habían designado auxiliares de la justicia -curadores, tal y como se avizora del archivo digital “01Cuaderno1”, lo cierto es que mediante auto del 24 de agosto de 2020, se dispuso realizar nuevamente el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las solicitudes obrantes en los registros digitales “22SolicitudSeguirAdelanteEjecución” y “23ImpulsoSeguirAdelanteEjecución”, se requiere a la parte actora para que acredite el acuse de recibido del diligenciamiento de las comunicaciones militantes en los abonados virtuales “19ConstanciaEnvioNotificacion”; “20AllegaConstanciaNotificacionPersonalDecreto806”; y “21AllegaConstanciaNotificacionPersonalDecreto806”, tal y como lo establece el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues se echa de menos en el *dossier*.

Sin perjuicio de lo anterior se hace necesario requerir a la secretaria del Juzgado pues tardó casi un año para ingresar el proceso al despacho desde la presentación de los memoriales “14SolicitudPronunciamientoRecursosDeReposicion” y “15ReiteraSolicitud”, en tal sentido en adelante debe cumplir oportunamente con los deberes a su cargo.

Notifíquese,

¹ Archivo digital “08AutoReposicion”.



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

2

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43db7245eab5db43008d92a690968fdd703116dc8244be6186baeae7d8233789**

Documento generado en 09/03/2022 07:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**